

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04338-2023** del 05 de octubre del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL SALTO "ASOSALTO"**, identificada con Nit 900.533.765-8, por medio de su representante legal la señora **LUZ ELENA ARISTIZABAL MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.174, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario-Antioquia

1.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

*"...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:*

*1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Manantial: La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta."*

1.2 En el artículo tercero del mencionado auto, se requiere a la parte para que de manera ANUAL presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

2. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 06 de agosto del año 2024, con el fin de evaluar realizar control a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04338-2023** del 05 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-05603-2024** fechado el 26 de agosto del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

*El 06 de agosto de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL SALTO "ASOSALTO", con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada para derivar el caudal otorgado mediante Resolución RE-04338-2023 del 05 de octubre de 2023 en la fuente denominada "El Manantial", encontrando lo siguiente;*

#### **Fuente "El Manantial":**

*En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta en una tubería de 4", la cual permita la derivación de un caudal de **0,65 L/s, caudal similar al otorgado** en la RE-04338-2023 del 05 de octubre de 2023, el cual corresponde a **0,6 L/s**. Aunque la capacidad de la tubería permitiría el ingreso de un caudal mayor, la rejilla de captación de caudal implementada no permite el ingreso de un mayor caudal.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



A continuación, se presente el aforo realizado en la obra de control de caudal a un volumen de 2 litros:

<b>Tiempo (segundos)</b>	
3,00	3,08
2,97	3,16
3,10	3,22
3,12	2,97
3,11	3,10

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04338-2023 del 05 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO O	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
<p>Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Manantial: La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo</p>	Agosto 2024	X			<p>La obra de control de caudal implementada consta en una tubería de 4", la cual permita la derivación de un caudal de <b>0,65 L/s, caudal similar al otorgado</b> en la RE-04338-2023 del 05 de octubre de 2023</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

anexando los diseños de esta.					
ANUALMENTE presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA	Agosto 2024		X		Se encuentra dentro de los tiempos. El primer informe de avance debe ser presentado en octubre de 2024

RE-04338-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos proyectados

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada en la fuente denominada “El Manantial”, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de **0,65 L/s caudal similar al otorgado** en la RE-04338-2023 del 05 de octubre de 2023, el cual corresponde a **0,6 L/s**
- **Sujeto a cobro:** Si, se realiza visita técnica”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-05603-2024** fechado el 26 de agosto del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “El Manantial”, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL SALTO “ASOSALTO”**, identificada con Nit 900.533.765-8, por medio de su representante legal la señora **LUZ ELENA ARISTIZABAL MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.174, o quien haga sus veces al momento, dado que se realizó aforo volumétrico y se obtuvo un caudal promedio de 0,65 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL SALTO "ASOSALTO"**, identificada con Nit 900.533.765-8, por medio de su representante legal la señora **LUZ ELENA ARISTIZABAL MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.174, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.02.42651**

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Andrea Villada R. y Eduard Smith Zapata

Proceso: Control y Seguimiento IEDI.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 27/08/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03